

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Madrazo Limón, a nombre propio y de diputados de diversos grupos parlamentarios.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS.

Crear la ley reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que sus disposiciones serán de orden público e interés general y de observancia en todo el territorio nacional, misma que tiene por objeto regular las medidas que debe aplicar el Ejecutivo Federal ante un estado de excepción que se genere en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, en cuyo caso es imperativo suspender –en todo el país o en lugar determinado– las garantías que impidan hacer frente a la situación, rápida y fácilmente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 29, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO DEL TEXTO QUE SE PROPONE

No se realiza cuadro comparativo, en virtud de tratarse de un nuevo ordenamiento sin correlativo actual.

NACM